



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos: 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17 párrafo segundo, 30 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas; 3, fracción XVIII inciso b) párrafo segundo y 6, fracciones I y IX del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026; 25, fracciones III y IV; 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 307, 308, 309, 310, 312, 314, 318, 319, 329 y 332 del Código Fiscal del Estado de Chiapas; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y el Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026.

Considerando

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de noviembre de 2025 en sus artículos 3 fracción XVIII, 6 fracción I y anexo 22, prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se encuentra el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, mismo que es regulado en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se considera el nivel de pobreza extrema de cada Municipio del Estado, sustentado con las variables, fórmula y metodología, señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, establece que para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega del 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar Federal, suscribieron Convenio y Anexo, el 25 de enero de 2026, que establece la metodología, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mismos que serán ministrados de manera ágil y directa, con base a lo establecido en la normatividad aplicable.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre de 2025, el “Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece la fórmula y metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los 124 municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para lo cual se utilizó la información del Censo de Población y Vivienda 2020. Este Fondo se enterará a los municipios en partes iguales en los 12 meses del año.

Que con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, a más tardar el 31 de enero del año 2026, mismo que será ministrado de manera ágil y directa, con base a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la Secretaría de Finanzas, tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendario de pagos, la obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 124 Municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas en los Fondos de Aportaciones para: la Infraestructura Social Municipal, y el Fortalecimiento de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Fondos:** Los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. **SRFT: Sistema de Recursos Federales Transferidos,** el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. **FAISMUN:** Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- V. **FORTAMUN:** Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- VI. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.
- VII. **Acuerdo de Variables y Fuentes:** Al "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2026", publicado en el Diario Oficial de la Federación, por la Secretaría de Bienestar, el 15 de enero de 2026.
- VIII. **Lineamientos:** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- IX. **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI).
- X. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Capítulo II
Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 3.- Conforme al Presupuesto de Egresos y al Acuerdo de Variables y Fuentes, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, da a conocer la distribución de los recursos que conforman el FAISMUN para el Ejercicio Fiscal de 2026, a los 124 Municipios del Estado, que asciende a la cantidad de **\$20,174,709,273.00 (Veinte mil ciento setenta y cuatro millones setecientos nueve mil doscientos setenta y tres pesos 00/100M.N.). Ver anexo 1.**

Para el caso de los nuevos Municipios que se creen o resuelvan su situación jurídica, posterior a la firma de este Acuerdo, se le realizará el cálculo proporcional del monto 2026 que corresponda, previa validación de la Secretaría de Bienestar.

Artículo 4.- Los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la fórmula de distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAISMUN del municipio en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FAISMUN del municipio en 2013.

$\Delta F_{2013,t} = FAISMUN_{i,t} - F_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t, para la entidad i, y $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI) al año t.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI) al año t.

$e_{i,t}$ = Participación del municipio, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI); y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (ahora INEGI);



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Artículo 5.- Cálculo del coeficiente $e_{i,t}$

El coeficiente $e_{i,t}$ para la distribución del FAISMUN puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal usando los cortes 2015 y 2020 de la pobreza municipal dada a conocer por el CONEVAL, (Información publicada con anterioridad al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; por lo que no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Artículo 6.- Descripción y fuentes de información utilizadas para el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Componente $F_{i,2013}$
Nombre Línea Basal
Descripción Se refiere al monto que los municipios recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.
Fuente de Información Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013.
Indicaciones: Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información de FAISMUN correspondiente al 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf (enlace verificado el 15 de enero de 2026)

Componente $Z_{i,t}$
Nombre Pobreza
Descripción Se refiere a la participación de los municipios en la pobreza extrema de la entidad federativa, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio correspondiente.
Fuente de Información CONEVAL.
Sitio Electrónico https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 15 de enero de 2026)
Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

"Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".

Componente E _{i,t}
Nombre Eficacia
Descripción Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.
Fuente de Información CONEVAL.
Sitio Electrónico https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 15 de enero de 2026)
Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".

Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Componente $\Delta F_{2013:t}$
Nombre Incremento FAISMUN Descripción Es el diferencial del Monto Total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013. Fuente de Información • Para el Monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013. • Para el Monto Total FAISMUN 2026, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. Sitio Electrónico Para el caso del Monto Total FAIS 2013: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 15 de enero de 2026) Para el caso del Monto Total FAIS 2026: Se retoma de la Tabla de Asignaciones FAIS 2026 del “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026. La Secretaría de Bienestar determinará la distribución de manera directa del recurso convenido al componente indígena, atendiendo lo establecido en el artículo 2 Constitucional. https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5778301 (enlace verificado el 15 de enero de 2026) Indicaciones • Para el caso del Monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado. • Para el caso del Monto FAISMUN 2026, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal de la Entidad.

Artículo 7.- La Secretaría de Bienestar Federal con sustento en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, ha proporcionado las variables para la distribución porcentual del FAISMUN, para cada uno de los 124 Municipios del Estado.

Artículo 8.- Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, los coeficientes y asignaciones previstas en el artículo tercero del presente Acuerdo, la distribución del FAISMUN entre los municipios de la Entidad y convenida con la Secretaría de Bienestar Federal, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme al Anexo 1 de este Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FAISMUN del ejercicio 2026, se entregarán a los Municipios de manera ágil y directa, una vez recibida la ministración de la Federación.

Artículo 9.- Los recursos del FAISMUN de conformidad a lo señalado en el Artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica del sector salud y educativo;
7. Mejoramiento de vivienda; y,
8. Mantenimiento de infraestructura.

Artículo 10.- Los municipios deben utilizar los recursos del FAISMUN para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual, documento que emitirá la Secretaría de Bienestar Federal, en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social de los municipios.

Artículo 11.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar Federal y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar Federal.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos correspondientes.

Capítulo III Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Artículo 12.- El monto total de recursos autorizados al FORTAMUN para el Ejercicio Fiscal de 2026, asciende a la cantidad de **\$6,169,398,590.00 (Seis mil ciento sesenta y nueve millones trescientos noventa y ocho mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.). Ver anexo 2.**

Para el caso de los nuevos Municipios que se creen o resuelvan su situación jurídica, posterior a la firma de este Acuerdo, se le realizará el cálculo proporcional del monto 2026 que corresponda.

Artículo 13.- La metodología para la distribución del FORTAMUN para el ejercicio fiscal de 2026, se sustenta en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece la distribución en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); para lo cual se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2020.

Artículo 14.- Para la distribución de los recursos, se utilizó el procedimiento y la fórmula siguiente:

- La población municipal, entre el total del Estado, nos arroja el índice municipal, que multiplicado por el monto total del FORTAMUN señalado en el Artículo Décimo Segundo del presente Acuerdo, da como resultado el monto total de recursos para cada Municipio.



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Techo Financiero Municipal con cargo al FORTAMUN=

$$\frac{\text{Población del Municipio}}{\text{Población del Estado}} * \text{Monto del FORTAMUN correspondiente al Estado de Chiapas}$$

Artículo 15.- Los recursos del FORTAMUN señalados en el Artículo Décimo Segundo de este Acuerdo, serán distribuidos mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Finanzas, conforme al Anexo 2 del presente Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FORTAMUN del ejercicio 2026, se entregarán a los Municipios, de manera ágil y directa, una vez recibida la ministración de la Federación.

Artículo 16.- Los recursos del FORTAMUN, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, deben ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad, a los siguientes rubros:

1. Obligaciones financieras;
2. Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua;
3. Descargas de aguas residuales;
4. Modernización de los sistemas de recaudación locales;
5. Mantenimiento de infraestructura;
6. Seguridad pública;
7. Así como otros destinos de gasto que se establezcan en instrumentos jurídicos que emita la Federación.

Con sustento en el Artículo 6, Fracción IX del Presupuesto de Egresos, se promoverá que por lo menos el 20% de los recursos previstos en este Fondo, se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Capítulo IV Responsabilidades en la Administración y Ejercicio de los Recursos

Artículo 17.- Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 18.- En observancia al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deben:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
5. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar Federal, a través de la Delegación Estatal, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FAISMUN, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, deberán proporcionar la información



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y

6. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato, bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo 19.- Con fundamento en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 332 del Código Fiscal del Estado de Chiapas; los municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federal, particularmente del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, están obligados a:

1. Informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
2. Registrar el grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
3. Informar proyectos y metas de los recursos aplicados;
4. Registrar de manera trimestral en los primeros quince días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, en el SRFT, los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal. Asimismo, atender las observaciones de esta Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado anteriormente, a efectos de coadyuvar con la calidad de la información;
5. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal entregue al Congreso de la Unión; y,
6. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos.

Artículo 20.- Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, y con sustento en el Artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 21.- Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

Capítulo V

Bases Generales de Operación

Artículo 22.- Para la ministración de los fondos referidos en este Acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

Artículo 23.- La ministración de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Finanzas después de la recepción de éstos, a través de la Tesorería Única, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la SHCP determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

Artículo 24.- Respecto de los remanentes y rendimientos financieros de los recursos de los fondos referidos en este Acuerdo, deberá utilizarse y destinarse exclusivamente para los fines que establecen los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, específicamente, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Todos los recursos federales y sus rendimientos financieros que al cierre de cada año no hayan sido devengados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, con sustento en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Artículo 25.- Las aportaciones de los fondos a que se refiere este Acuerdo, no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo contemplado en los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso del FORTAMUN, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descarga de aguas residuales.

Artículo 26.- Corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

Artículo 27.- En caso de irregularidades, en el ejercicio de los recursos de los fondos del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por la Auditoría Superior del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando la Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo VI De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Artículo 28.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Artículo 29.- Las tesorerías de los municipios, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Artículo 30.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día de su firma.

Artículo Segundo.- La calendarización del FAISMUN será publicada, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita el ***“Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2026, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)”***, en el Diario Oficial de la Federación.



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito
Secretario de Finanzas

La presente firma corresponde al Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2026.

Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Anexo 1. FAISMUN.

Clave del Municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2026
001	Acacoyagua	73,985,883.00
002	Acala	73,558,772.00
003	Acapetahua	90,683,350.00
004	Altamirano	230,411,602.00
005	Amatán	125,711,023.00
006	Amatenango de la Frontera	133,140,075.00
007	Amatenango del Valle	72,527,939.00
008	Ángel Albino Corzo	118,463,246.00
009	Arriaga	81,113,965.00
010	Bejucal de Ocampo	68,609,571.00
011	Bella Vista	93,649,828.00
012	Berriozábal	132,890,993.00
013	Bochil	152,936,346.00
014	El Bosque	151,535,683.00
015	Cacahoatán	159,591,111.00
016	Catazajá	65,781,844.00
017	Cintalapa	199,583,079.00
018	Coapilla	55,765,955.00
019	Comitán de Domínguez	279,675,547.00
020	La Concordia	209,161,329.00
021	Copainalá	70,238,308.00
022	Chalchihuitán	189,063,831.00
023	Chamula	584,329,960.00
024	Chanal	121,718,525.00
025	Chapultenango	50,868,180.00
026	Chenalhó	349,457,961.00
027	Chiapa de Corzo	207,206,852.00
028	Chiapilla	42,601,046.00
029	Chicoasén	26,537,610.00
030	Chicomuselo	160,052,912.00
031	Chilón	907,291,696.00
032	Escuintla	107,557,837.00
033	Francisco León	58,695,844.00
034	Frontera Comalapa	243,621,277.00
035	Frontera Hidalgo	55,899,273.00

Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Anexo 1. FAISMUN.

Clave del Municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2026
036	La Grandeza	73,011,329.00
037	Huehuetán	87,840,144.00
038	Huixtán	154,569,368.00
039	Huitiupán	185,679,126.00
040	Huixtla	99,171,541.00
041	La Independencia	205,702,672.00
042	Ixhuatán	59,794,159.00
043	Ixtacomitán	49,041,363.00
044	Ixtapa	146,281,060.00
045	Ixtapangajoya	31,376,231.00
046	Jiquipilas	111,924,902.00
047	Jitotol	141,870,980.00
048	Juárez	49,638,606.00
049	Larráinzar	165,933,944.00
050	La Libertad	42,154,026.00
051	Mapastepec	117,180,040.00
052	Las Margaritas	652,054,988.00
053	Mazapa de Madero	49,307,282.00
054	Mazatán	84,211,562.00
055	Metapa	30,282,832.00
056	Mitontic	81,662,771.00
057	Motozintla	230,026,885.00
058	Nicolás Ruiz	45,441,130.00
059	Ocosingo	1,306,180,363.00
060	Ocotepec	85,152,269.00
061	Ocozacoautla de Espinosa	266,076,027.00
062	Ostuacán	68,689,799.00
063	Osumacinta	29,108,189.00
064	Oxchuc	382,715,878.00
065	Palenque	443,768,214.00
066	Pantelhó	208,838,594.00
067	Pantepec	65,643,845.00
068	Pichucalco	68,423,060.00
069	Pijijapan	133,748,848.00
070	El Porvenir	78,892,014.00

Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

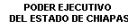
Anexo 1. FAISMUN.

Clave del Municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2026
071	Villa Comaltitlán	92,313,334.00
072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	140,045,833.00
073	Rayón	59,072,780.00
074	Reforma	69,126,681.00
075	Las Rosas	124,229,272.00
076	Sabanilla	195,668,391.00
077	Salto de Agua	316,959,275.00
078	San Cristóbal de las Casas	490,379,920.00
079	San Fernando	89,587,267.00
080	Siltepec	104,205,807.00
081	Simojovel	362,865,037.00
082	Sitalá	136,285,480.00
083	Socoltenango	76,059,916.00
084	Solosuchiapa	45,589,476.00
085	Soyaló	48,970,521.00
086	Suchiapa	74,952,979.00
087	Suchiate	98,521,289.00
088	Sunuapa	26,409,508.00
089	Tapachula	561,064,988.00
090	Tapalapa	35,201,630.00
091	Tapilula	41,305,345.00
092	Tecpatán	81,402,849.00
093	Tenejapa	297,546,566.00
094	Teopisca	171,959,184.00
096	Tila	578,467,257.00
097	Tonalá	180,595,209.00
098	Totolapa	58,144,976.00
099	La Trinitaria	328,340,873.00
100	Tumbalá	251,670,623.00
101	Tuxtla Gutiérrez	421,207,418.00
102	Tuxtla Chico	109,204,598.00
103	Tuzantán	97,336,822.00
104	Tzimol	59,522,345.00
105	Unión Juárez	54,989,185.00
106	Venustiano Carranza	325,484,697.00

Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Anexo 1. FAISMUN.

Clave del Municipio	Municipio	Asignación FAISMUN 2026
107	Villa Corzo	255,308,762.00
108	Villaflores	288,572,546.00
109	Yajalón	184,739,826.00
110	San Lucas	61,356,130.00
111	Zinacantán	266,239,561.00
112	San Juan Cancuc	308,266,667.00
113	Aldama	59,881,167.00
114	Benemérito de las Américas	88,063,071.00
115	Maravilla Tenejapa	104,046,362.00
116	Marqués de Comillas	82,172,373.00
117	Montecristo de Guerrero	61,521,503.00
118	San Andrés Duraznal	50,715,809.00
119	Santiago el Pinar	38,426,630.00
120	Capitan Luis Ángel Vidal	25,407,983.00
121	Rincón Chamula San Pedro	55,294,702.00
122	El Parral	68,015,719.00
123	Emiliano Zapata	46,591,720.00
124	Mezcalapa	85,681,908.00
125	Honduras de la Sierra	64,407,209.00
Total		20,174,709,273.00



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Anexo 2. Fortamun.

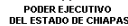
Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)												
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Chiapas		6,169,398,590.00	514,116,549.00	514,116,549.00	514,116,549.00	514,116,549.00	514,116,549.00	514,116,549.00	514,116,549.00	514,116,549.00	514,116,549.00	514,116,549.00	514,116,549.00	514,116,551.00
001	Acacoyagua	20,024,459.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,705.00	1,668,704.00
002	Acala	23,577,760.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,813.00	1,964,817.00
003	Acapetahua	29,934,308.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,526.00	2,494,522.00
004	Altamirano	40,240,327.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,361.00	3,353,356.00
005	Amatán	27,277,956.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00	2,273,163.00
006	Amatenango de la Frontera	35,316,006.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,943,001.00	2,942,995.00
007	Amatenango del Valle	12,556,184.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,349.00	1,046,345.00
008	Ángel Albino Corzo	35,551,929.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,661.00	2,962,658.00
009	Arriaga	45,776,711.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,726.00	3,814,725.00
010	Bejucal de Ocampo	8,196,073.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,006.00	683,007.00
011	Bella Vista	22,431,534.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00	1,869,295.00
012	Berriozábal	71,925,134.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,761.00	5,993,763.00
013	Bochil	41,467,791.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,649.00	3,455,652.00
014	El Bosque	27,011,987.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,999.00	2,250,998.00
015	Cacahoatán	55,766,684.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,224.00	4,647,220.00
016	Catazajá	19,607,144.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,929.00	1,633,925.00
017	Cintalapa	98,047,961.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,663.00	8,170,668.00
018	Coapilla	11,017,125.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,094.00	918,091.00
019	Comitán de Domínguez	184,929,677.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,806.00	15,410,811.00
020	La Concordia	55,553,018.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,418.00	4,629,420.00
021	Copainalá	24,696,165.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,014.00	2,058,011.00
022	Chalchihuitán	24,387,909.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,326.00	2,032,323.00
023	Chamula	113,473,049.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,087.00	9,456,092.00
024	Chanal	15,221,438.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,453.00	1,268,455.00
025	Chapultenango	8,315,147.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,929.00	692,928.00
026	Chenaloh	52,716,387.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,032.00	4,393,035.00
027	Chiapa de Corzo	124,721,645.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,470.00	10,393,475.00
028	Chiapilla	6,850,649.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,887.00	570,892.00
029	Chicasen	6,011,567.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,964.00	500,963.00
030	Chicomuselo	40,935,853.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,321.00	3,411,322.00
031	Chilón	152,750,769.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,231.00	12,729,228.00
032	Escuintla	34,382,333.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,194.00	2,865,199.00
033	Francisco León	8,062,532.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,878.00	671,874.00
034	Frontera Comalapa	90,025,491.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,124.00	7,502,127.00
035	Frontera Hidalgo	16,198,512.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00	1,349,876.00
036	La Grandeza	8,569,988.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,166.00	714,162.00
037	Huehuetán	40,432,849.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,404.00	3,369,405.00
038	Huixtán	25,567,520.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,627.00	2,130,623.00
039	Huitupán	31,040,471.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,706.00	2,586,705.00
040	Huixtla	59,249,876.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,490.00	4,937,486.00
041	La Independencia	51,645,834.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,819.00	4,303,825.00
042	Ixhuatán	12,660,791.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,066.00	1,055,065.00
043	Ixtacomitán	12,197,849.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,487.00	1,016,492.00
044	Ixtapa	32,271,274.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,273.00	2,689,271.00
045	Ixtapangajoyá	6,993,092.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,758.00	582,754.00
046	Jiquilillas	45,696,586.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,049.00	3,808,047.00



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Anexo 2. Fortamun.

[illegible]



Acuerdo de Distribución de los Fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2026.
Periódico Oficial núm. 088, de fecha 28 de enero de 2026.

Anexo 2. Fortamun.

Clave del Municipio	Municipio	Montos (En pesos)												
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
096	Tila	92,927,780.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,982.00	7,743,978.00
097	Tonalá	102,284,546.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,712.00	8,523,714.00
098	Totalpa	8,024,696.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,725.00	668,721.00
099	La Trinitaria	92,489,321.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,443.00	7,707,448.00
100	Tumbalá	42,315,776.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,315.00	3,526,311.00
101	Tuxtla Gutiérrez	672,319,491.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00	56,026,624.00
102	Tuxtla Chico	45,653,185.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,432.00	3,804,433.00
103	Tuzantán	33,721,305.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,109.00	2,810,106.00
104	Tzimol	18,428,645.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,720.00	1,535,725.00
105	Unión Juárez	17,814,357.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,530.00	1,484,527.00
106	Venustiano Carranza	74,885,290.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,441.00	6,240,439.00
107	Villa Corzo	73,050,216.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00	6,087,518.00
108	Villaflores	121,896,142.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,012.00	10,158,010.00
109	Yajalón	44,830,796.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,900.00	3,735,896.00
110	San Lucas	8,375,241.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,937.00	697,934.00
111	Zinacantán	50,492,931.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,744.00	4,207,747.00
112	San Juan Cancuc	42,230,087.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,174.00	3,519,173.00
113	Aldama	9,436,891.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,408.00	786,403.00
114	Benemérito de las Américas	26,266,384.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,865.00	2,188,869.00
115	Maravilla Tenejapa	16,374,341.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,528.00	1,364,533.00
116	Marqués de Comillas	14,346,745.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,562.00	1,195,563.00
117	Montecristo de Guerrero	9,361,218.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,101.00	780,107.00
118	San Andrés Duraznal	6,729,349.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,779.00	560,780.00
119	Santiago el Pinar	5,518,578.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,882.00	459,876.00
120	Capitán Luis Ángel Vidal	4,801,909.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,159.00	400,160.00
121	Rincón Chamula San Pedro	9,701,747.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,479.00	808,478.00
122	El Parral	17,345,851.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,488.00	1,445,483.00
123	Emiliano Zapata	11,999,764.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,980.00	999,984.00
124	Mezcalapa	26,537,917.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,493.00	2,211,494.00
125	Honduras de la Sierra	12,964,597.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,383.00	1,080,384.00